

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andres, núm. 12, á 12 reales al mes en la capital llevado á domicilio, y 14 fuera, franco de porte.—La suscripción ha de pagarse adelantada.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Division de distritos electorales de esta provincia en secciones, que se publican en la *Gaceta* correspondiente al día 5 y 6 del presente, en cumplimiento de lo que dispone el art. 2.º de la ley electoral de 20 de Julio de 1877.

DISTRITO DE ALCAÑICES.

Secciones..	Cabezas de Seccion.	PUEBLOS de que se componen.	Electores de cada pueblo	TOTAL.
Una.	Alcañices	Alcañices. Villarino tras-la Sierra. . .	82 40	122
Una.	Ceadea	Ceadea.. . . .	137	137
Una.	Figueruela de Arriba..	Figueruela de Arriba. . .	165	165
Una.	Fonfria	Fonfria.	190	190
Una.	Mahide	Mahide.	123	123
Una.	Rabanales..	Rabanales	190	190
Una.	Rábano de Aliste. . . .	Rábano de Aliste.	105	105
Una.	San Vitero.	San Vitero	123	123
Una.	Trabazos.	Trabazos	101	101
Una.	Viñas	Viñas. Figueruela de Abajo. . . .	71 34	105
Una.	Samir de los Caños. . . .	Samir de los Caños. Videmaia.	84 42	126
Una.	Pino..	Pino Ricobayo. Cerezal de Aliste.	53 36 35	124
Una.	Villalcampo..	Villalcampo	110	110
Una.	Lozacino.	Losacino.. Manzanal del Barco.	79 57	136
Una.	Bermillo.	Bermillo de Sayago. Torrefrades. Villamor de Cadozos.. . . .	68 64 71	203
Una.	Gáname	Gáname. Malillos. Piñuel. Sogo..	110 40 52 22	224
Una.	Fermoselle.	Fermoselle.	419	419
Una.	Almeida..	Almeida Fresno de Sayago	153 72	225

Una.	Muga de Sayago.	Muga de Sayago. Villamor de la Ladre. Zafara.	151 65 35	231
Una.	Argusino	Argusino. Salce.	78 54	112
Una.	Roelos.	Roelos.. Carbellino.	104 70	174
Una.	Villadepera	Villadepera. Villardiegua de la Rivera	124 86	210
Una.	Fariza..	Fariza. Badilla de Sayago. Palazuelo de Sayago.	155 65 45	265
Una.	Torregamones.	Torregamones Gamones. Argañin.	88 87 48	223
Una.	Abelon.	Abelon. Moral.	151 64	215
Una.	Pereruela.	Pereruela. Sobradillo de Palomares.	71 44	115
Una.	Villar del Buey.	Villar del Buey.	409	409
Una.	Fornillos de Fermoselle	Fornillos de Fermoselle	100	100
Una.	Luelmo.	Luelmo.	137	137
Una.	Moralina.	Moralina..	110	110

DISTRITO DE BENAVENTE.

Una.	Alcubilla de Nogales. . .	Villaferrueña. Alcubilla de Nogales: Coomonte	55 81 64	180
Una.	Olmillos de Valverde. . .	Olmillos de Valverde. Bretocino.	67 43	110
Una.	Morales de Rey.	Morales de Rey	124	124
Una.	Pobladura del Valle. . .	San Roman del Valle Villabrázaro. Torre del Valle. Pobladura del Valle Maire de Castroponce	32 42 40 65 55	234
Una.	S. Cristobal Entreviñas	Sta. Colomba las Carabias S. Cristóbal de Entreviñas Matilla de Arzon.	43 55 26	124
Una.	Publica de Valverde.	Santa Croya de Tera. Melgar de Tera. Publica de Valverde	60 41 67	168
Una.	Fuente-encalada.	Villageriz. Fuente-encalada. Rosinos de Vidriales	29 52 35	116
Una.	Santibañez de Vidriales	Santibañez de Vidriales Pozuelo de Vidriales. Tardemezár	67 66 23	155

	Santovenia	45	
	Villaveza del Agua	20	
Una. Santovenia	Bretó	38	141
	Barcial del Barco	15	
	Villanueva de Azoague	23	
Una. Micereces de Tera	Micereces de Tera	146	146
Una. Arrabalde	Arrabalde	120	120
Una. Benavente	Benavente	183	188
	Manganeses la Polvorosa	46	
Una. Manganeses Polvorosa	Quintanilla de Urz	41	111
	Fresno de la Polvorosa	24	
	Colinas de Trasmonte	39	
Una. Quiruelas de Vidriales	Quiruelas de Vidriales	41	121
	Sitrama de Tera	41	
	Sta. Cristina la Polvorosa	70	
Una. Santa Cristina de la Polvorosa	Arcos de la Polvorosa	26	123
	Sta. Colomba las Monjas	27	
Una. Villanazar	Villanazar	66	108
	Milles de la Polvorosa	42	
	Granucillo	43	
Una. Bercianos de Vidriales	Bercianos de Vidriales	52	135
	Brime de Urz	22	
	Cunquilla de Vidriales	18	
	Villaveza de Valverde	35	
Una. San Pedro de Zamudia	Morales de Valverde	32	158
	Santa María de Valverde	27	
	Villanueva de las Peras	22	
	San Pedro de Zamudia	42	
Una. Navianos de Valverde	Friera de Valverde	31	105
	Navianos de Valverde	52	
	Ferrerías de Arriba	35	
Una. Riofrio	Ferrerías de Abajo	45	172
	Boya	13	
	Riofrio	79	
Una. Gallegos del Rio	Gallegos del Rio	183	483
	San Vicente del Barco	62	
Una. San Vicente del Barco	Vegalatrave	42	148
	Ferreruela	44	
Una. San Vicente la Cabeza	San Vicente de la Cabeza	100	100
Una. Tábara	Tábara	100	100
Una. Carbajales de Alba	Carbajales de Alba	110	143
	Losacio	38	
Una. Morerueta de Tábara	Morerueta de Tábara	116	116
	Olmillos de Castro	56	
Una. Perilla de Castro	Faramontanos de Tábara	52	166
	Perilla de Castro	58	

DISTRITO DE LA PUEBLA DE SANABRIA.

Una. Villardeciervos	Villardeciervos	75	105
	Cional	30	
Una. Folgoso de la Carballeda	Folgoso de la Carballeda	97	136
	Codesal	39	
	Mombuey	32	
Una. Cernadilla	Cernadilla	40	88
	Otero de Centenos	16	
Una. Espadañedo	Espadañedo	93	103
	Donador	10	
	Peque	52	
Una. Peque	Molezuélas	50	118
	Justel	56	
Una. Valparaiso	Valparaiso	76	121
	Valdemerilla	45	

Una. Manzanal los Infantes	Manzanal de los Infantes	50	110
	Lanseros	22	
	Muelas de los Caballeros	38	
Una. Puebla	Puebla de Sanabria	40	139
	Robleda	85	
	Otero de Sanabria	14	
Una. Rosinos de Requejada	Rosinos de la Requejada	130	130
Una. Cobreros	Cobreros	183	183
Una. Rionegro del Puente	Rionegro del Puente	122	122
Una. Asturianos	Asturianos	85	127
	Palacios de Sanabria	42	
	Galende	75	
Una. Galende	San Ciprian	18	102
	Ferroso	9	
Una. Lubian	Lubian	73	112
	Requejo	39	
	Pias	56	
Una. Hermisende	Hermisende	74	143
	Porto	15	
Una. Trefacio	San Justo	59	121
	Trefacio	62	
Una. Pedralba	Pedralba	86	125
	Ungilde	39	
Una. Calzadilla de Tera	Calzadilla de Tera	83	131
	Otero de Bodas	48	
	Uña de Quintana	48	
Una. Ayóo	Cubo de Benavente	56	190
	Ayóo	86	
Una. Vega de Tera	Vega de Tera	119	216
	San Pedro de Ceque	97	
	Camarzana	84	
Una. Camarzana	Brime y Sog	26	145
	San Pedro de la Viña	35	

DISTRITO DE TORO.

Una. Toro	Toro	794	794
	Peleagonzalo	58	
Una. Peleagonzalo	Valdeñejas	51	120
	Villalazan	11	
Una. Venialbo	Venialbo	100	149
	Sanzoles	49	
Una. Pozo-antiguo	Pozo-antiguo	106	106
	Tagarabuena	44	
Una. Villardondiego	Villardondiego	53	130
	Matilla la Seca	33	
Una. Morales de Toro	Morales de Toro	86	152
	Villavendimio	66	
Una. Malva	Malva	76	117
	Avezames	41	
Una. Fresno de la Rivera	Fuentes Secas	32	104
	Fresno de la Rivera	39	
	Gallegos del Pan	33	
Una. Pinilla de Toro	Pinilla de Toro	90	131
	Villalonso	41	
Una. Fuentesauco	Fuentesauco	185	185
	Fuentelapeña	70	
Una. Fuentelapeña	Vadillo de la Guareña	35	170
	Castrillo de la Guareña	20	
	Guarrate	45	
	Villabuena	34	
Una. La Bóveda	El Pego	21	141
	La Bóveda	86	

Una. Argujillo	Argujillo	95	
	Fuentes-preadas	26	251
	El Piñero	58	
	El Maderal	72	
Una. San Miguel	San Miguel de la Rivera	411	411
	Villaescusa	107	
Una. Villaescusa	El Olmo	30	201
	Cañizal	64	
Una. Villamor los Escuderos	Villamor los Escuderos	125	125

DISTRITO DE VILLALPANDO.

Una. Castroverde de Campos	Castroverde de Campos	96	
	Villardefallaves	13	109
	Quintanilla del Monte	40	
Una. Quintanilla del Monte	Quintanilla del Olmo	20	103
	Cotanes	36	
	Prado	7	
	Villafáfila	87	
Una. Villafáfila	Otero de Sariegos	13	113
	San Agustín	13	
	Villarrin	71	
Una. Villarrin	Villalba de la Lampreana	36	465
	Granja de Morerueta	58	
	San Martín Valderaduey	35	
	Cañizo	55	
Una. Cañizo	Tapioles	47	469
	Villardiga	27	
	Revellinos	25	
Una. Manganeses Lampreana	Manganeses Lampreana	101	101
Una. Cerecinos de Campos	Cerecinos de Campos	108	108
Una. Villalpando	Villalpando	198	198
Una. Villamayor de Campos	Villamayor de Campos	159	139
Una. Villanueva del Campo	Villanueva del Campo	190	190
	San Estéban del Molar	45	
Una. San Estéban del Molar	Valdescorriel	26	109
	Vidayanes	40	
	Villalobos	60	
Una. Villalobos	Vega de Villalobos	41	154
	San Miguel del Valle	53	
	Fuentes de Ropel	70	
Una. Fuentes de Ropel	Castrogonzalo	66	136
	Vevedemarban	155	155
	Bustillo	90	
Una. Bustillo	Castronuevo	29	148
	Belver	29	
	Villaluve	63	
Una. Villaluve	Aspariegos	35	119
	Pobladura de Valderaduey	21	
	San Cebrian de Castro	37	
Una. San Cebrian de Castro	Piedrahita de Castro	22	140
	Fontanillas de Castro	26	
	Riego del Camino	25	
	Montamarta	78	
Una. Montamarta	Andavias	40	142
	Palacios del Pan	24	
	Moreruela los Infanzones	39	
	Molacillos	26	
Una. Morerueta Infanzones	Algodre	32	150
	Torres	10	
	Benegiles	23	
	Pajares	40	
Una. Pajares	Cerecinos del Carrizal	50	101
	Arquillos	31	

DISTRITO DE ZAMORA.

Una. Almaraz	Almaraz	81	
	Villaseco	76	157
Una. San Pedro de la Nave	San Pedro de la Nave	89	
	Muelas del Pan	75	164
Una. Coreses	Coreses	62	
	Villaralbo	46	108
	Hiniesta	43	
Una. Hiniesta	Cubillos	41	116
	Monfarracinos	22	
	Valcabado	40	
Una. Moraleja del Vino	Moraleja del Vino	109	109
	Arcenillas	25	
Una. Gema	Madridanos	32	100
	Gema	25	
	Pontejos	18	
Una. Casaseca de las Chanas	Casaseca de las Chanas	60	
	Jambrina	40	112
	Peleas de Abajo	12	
Una. Casaseca de Campean	Casaseca de Campean	60	
	Villanueva de Campean	40	100
Una. Corrales	Corrales	154	154
	Morales del Vino	62	
Una. Morales del Vino	Tardobispo	43	122
	Cazurra	17	
	El Perdigon	93	
Una. El Perdigon	Entrala	21	151
	San Marcial	27	
	Carrascal	10	
	Consistorio		
Una. Zamora	Teatro	929	929
	Hospital		
	Instituto		
	Cubo del Vino	75	
Una. Cubo del Vino	Peleas de Arriba	45	182
	Mayalde	62	
	Santa Clara de Avedillo	49	
Una. St. Clara de Avedillo	Cuelgamures	28	102
	Fuente-carnero	25	
Una. Tamame	Tamame	73	101
	Mogatar	28	
	Moraleja de Sayago	59	
Una. Moraleja de Sayago	Alfaraz	29	147
	Escuadro	17	
	Viñuela	27	
	Cabañas	15	
Una. Peñausende	Peñausende	109	109

20.148

ELECCIONES.—CIRCULAR.

Conocidas las secciones en que se han dividido los distritos electorales de esta provincia, y que en observancia de la ley publica la GACETA y se reproduce en este periódico oficial, los Ayuntamientos de todos los pueblos cabezas de seccion, cumplirán inmediatamente con lo que les previene el art. 46 de la misma y la disposicion 40 de la Real orden circular de 9 de Agosto del año próximo pasado, procediendo á nombrar y consli-

tuir bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos en cada municipio cabeza de seccion, la comision permanente inspectora del registro del censo electoral, compuesta de cuatro concejales electores que se renovarán cada dos años por mitad, los que con el Secretario serán responsables de todas las faltas que puedan cometerse en la formalidad y puntualidad de los asientos, y tan luego como se reciban las listas definitivas por mí autorizadas de los electores de cada seccion, cuidarán de que se abra en la Secreta-

ría el registro correspondiente observando para su formación, conserva y custodia, cuanto se previene en los artículos 45 y 53 ambos inclusivos de la expresada ley.

Por tanto, los Sres. Alcaldes de todos los pueblos cabezas de Sección que no ignoran el importante servicio que vienen obligados á prestar, comprenderán perfectamente la necesidad de su puntual cumplimiento dentro del preciso término de 10 días, después de publicada la preinserta división electoral como previene la ley, sin dar lugar á alguna otra escitación ni á incurrir tampoco en las graves responsabilidades que determina el art. 8.º de la sanción penal para los que alteren los términos señalados por la electoral de 20 de Julio último.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos cabezas de Sección se servirán dar me aviso del recibo de la presente circular, y remitirán á este Gobierno relación nominal de los Concejales con que se han constituido las Juntas, antes de terminar los 10 días ya referidos.

Zamora 8 de Enero de 1878.

El Gobernador,

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

Segun me participa el Sr. Alcalde de Muelas del Pan, se halla depositado de su orden un caballo de procedencia desconocida, cuyas señas se insertan á continuación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño, el que se presentará á recogerlo en término de 15 días, previo pago de los gastos ocasionados en su manutención, así como el de la inserción de este anuncio; pues pasados estos se procederá á su venta en pública subasta en este Gobierno civil de provincia.

Zamora 10 de Enero de 1877.

El Gobernador,

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

Señas.

Pelo negro castaño, una estrella en la frente y unos lunares blancos que le han salido en la cruz de haber sido rozado.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de la

PROVINCIA DE ZAMORA.

Dirección general de Contribuciones.—La Dirección general de Contribuciones de conformidad con la

Intervención general de la Administración del Estado y con asentimiento del Banco de España, como Recaudador general de Contribuciones, ha acordado las disposiciones siguientes:

1.º Los contribuyentes por Industrial de los pueblos encabezados para el pago de este impuesto que hubieran satisfecho en metálico la totalidad del 4.º trimestre de 1875-76 y que no hayan usado aun de la facultad de abonar en valores de la primera décima de las láminas del Empréstito nacional el 10 por 100 de la cuota de dicho año, cuyo importe se detalla al respaldo del recibo del referido trimestre, tienen derechos á satisfacer en dichos valores como metálico, en cualquiera de los trimestres que venzan, la parte correspondiente pagadera en esa especie y los Ayuntamientos deberán recibirla.

2.º La Recaudación, al recoger de los Municipios el importe de cada trimestre, y las Administraciones económicas al hacerse cargo del mismo, admitirán los expresados valores siempre que su excepción se justifique en la forma que se determina.

3.º Las Administraciones encargarán á los Delegados del Banco que formen la relación que expresa la regla 14 de la circular de 29 de Abril de 1876, por lo que respecta á los pueblos encabezados y contribuyentes por Industrial que resulten sin haber entregado aun los valores del Empréstito que tienen derecho á entregar en pago de contribuciones y pasarán dicha relación á los Alcaldes de las localidades respectivas, á los efectos de la disposición 1.ª

4.º Los Ayuntamientos dispondrán que el encargado de la cobranza de la contribución industrial al recibir valores del Empréstito con sujeción á la relación expresada, haga las anotaciones y cumpla lo demás que prescriben las reglas 12 y 13 de la citada circular de 29 de Abril.

5.º Al hacerse cargo los agentes de la Delegación del importe de cada trimestre, ó al entregarlo directamente en la Administración, se recibirá como metálico á los Ayuntamientos encabezados los valores que hayan recibido de los contribuyentes, debiendo acompañar al efecto factura detallada de los que hayan hecho efectivo parte de sus cuotas en dicha especie, consignando en una casilla la cantidad admisible, segun los datos de que trata la disposición 3.ª, y en otra casilla el sobrante cedido por los contribuyentes. En los recibos que facilite la Delegación y en las cartas de pago que expidan las Administraciones, se consignará bajo la llave de metálico el importe de la primera casilla con el epígrafe de «En valores del Empréstito» y después del total del recibo se expresará el importe de la segunda casilla con el epígrafe de «Valores cedidos por los Contribuyentes»

6.º Las Administraciones, después de cerciorarse de que están conformes los valores con el contenido de la relación y de cotejar si el importe admitido á cada contribuyente es el que arroje la relación que aquellas tienen reservadas, segun la regla 15 de la referida circular, harán las anotaciones que determina la misma regla; y

7.º Los Ayuntamientos correspondientes serán responsables en primer término, para con la Hacienda, de cualquier diferencia que se advierta entre los valores admisibles á cada contribuyente y los que puedan admitir de mas ó sin derecho.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes interesados.

Zamora 7 de Enero de 1878.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

En la *Gaceta* del día 4 de este mes aparece publicado por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio el estado del cambio medio que han obtenido los efectos públicos en el mes de Diciembre próximo pasado, resultando el de la renta perpetua del 3 por 100 interior al de 13.12 1/2 por 100.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de todos

Zamora 9 de Enero de 1878.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Gregorio Escribano Canal, Juez de primera instancia de Villalpando y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Leandro Plana Marqués, natural de Valderas, de veintitres años de edad, soltero, tendero ambulante, sin domicilio fijo, para que en el término de treinta días, comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia firme pronunciada en la causa criminal sustanciada de oficio en este Juzgado contra el mismo por lesiones á Teresa Delantero, y á cumplir la condena de dos meses y un día de arresto mayor que en la misma le resultan impuestos; pues de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo cito, llamo y emplazo á Antonio Criado Gonzalez, de treinta y tres años de edad, casado, tendero ambulante, que tuvo su residencia y vecindad en el año próximo pasado en la ciudad de Tordesillas, y en la actualidad se ignora el punto de su domicilio, pero que se supone reside en tierra de Arévalo, para que en el precitado término de treinta días presente ante este Tribunal al referido penado Leandro Plana Marqués, como fiador personal del mismo, por virtud de la cual se puso en libertad provisional á dicho penado; bajo apercibimiento que de no haberlo se procederá á hacer efectiva en sus bienes por la vía de apremio la responsabilidad pecuniaria contraída por la escritura de fianza.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del citado Leandro Plana Marqués, poniéndolo á mi disposición en esta cárcel de partido caso de ser habido.

Dado en Villalpando á cinco de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Gregorio Escribano Canal.—Por su mandado, Pedro Buron.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PASTOS.

Se admiten ganados en la dehesa del Chote, por media temporada, ó hasta el 30 de Abril. Los Guardas informarán.

MANUAL

DEL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO

ó

tratado teórico-práctico de administración municipal, en el que se explican ampliamente las atribuciones de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, con formularios prácticos, y muy especialmente todo lo relativo á obras, presupuestos, arbitrios y contabilidad, que es la base de la administración local: corregido, ampliado y puesto en armonía con la Ley Municipal reformada de 2 de Octubre de 1877, y con las demás Leyes, disposiciones y jurisprudencia dictadas sobre todos los ramos hasta el día

[POR

DON FERMIN ABELLA,

ABOGADO Y DIRECTOR DEL PERIODICO EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS Y JUZGADOS MUNICIPALES.

Un volumen en 4.º mayor con cerca de 800 paginas de lectura, letra compacta y excelente papel glaseado.

Precio de la obra: en Madrid 30 reales; en provincias 32; en holandesa 6 rs. más.

Los pedidos á la Administración de El Consultor de los Ayuntamientos, Torres, 13 Madrid.

El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales

Periódico de administración y de justicia municipal. Año 26 de su publicación. Se publica cada seis días en 8 páginas folio prolongado, con cubierta de color, formando al fin del año un magnífico tomo de más de 500 páginas: Cuando la urgencia de las disposiciones oficiales lo exige, se dan además números extraordinarios, aunque siguiendo la paginación correlativa de los demás del anuario. Las consultas de administración o relacionadas con los Juzgados municipales se contestarán gratis á los suscritores.

Precio de la suscripción: 12 pesetas al año, pagando anticipadamente bien toda la anualidad ó un semestre, remitiendo el importe en libranzas del Giro mútuo, letras de fácil cobro ó sellos de correos, con carta certificada en este caso, á la Administración, calle de las Torres, 13, Madrid.

Imp. del BOLETIN OFICIAL.